

RESOLUCIÓN No. 17461 DE 2008**8077-08**

TOMANDO EN CUENTA las peticiones en el área de supervisión de la COMPROVISIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ÁREA DE BAJO RIESGO ESPECIAL LA MAGISTRÍA TERRACARENIA, LAS EMPRESAS ASESORIA Y CONSULTORIA DE SERVICIOS DE ASESORIA EN EL PROCESO DE RECUPERO DE APOYA SOCIAL Y DE OTRAS OTRAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRO DEL SECTOR DE DESASTRES;

En virtud de las facultades conferidas para el desarrollo de las funciones de la Unidad Ejecutiva "COMPROVISIÓN" en desarrollo de sus funciones legales y de carácter en el año de 1998 expedidas por el Decreto 1746 del 21 de septiembre de ese año;

CONSIDERANDO

Que, según lo previsto por el artículo 31 de la Ley 89 de 1995, correspondió a las Comisiones Administrativas Especializadas y de Seguimiento Especial, ejercer funciones de supervisión, control y seguimiento a las actividades de las empresas, personas o entidades que se dedican a prestar servicios relacionados a las competencias de construcción, atención o recuperación de viviendas o vivienda popular, obras y proyectos, o las aguas en cualquiera de sus formas de uso o explotación, inclusive los vertimientos o proyectos que pueden tener efecto o causar en perjuicio de aguas subterráneas o de las reservas naturales protegidas o impactar o deteriorar en cualquier otro caso. Entre funciones comprendidas se encuentran las de supervisión técnica, administrativa, jurídica, económica, socialización y gubernamental.

Que, así mismo, el numeral 33 del artículo 31 de la Ley 89 de 1995 establece que las Comisiones Administrativas Especializadas y de Seguimiento Especial, ejercerán funciones de supervisión, control y seguimiento a las actividades de las empresas, personas o entidades que se dedican a prestar servicios relacionados a las competencias de construcción o recuperación de viviendas o aguas subterráneas o de las reservas naturales protegidas o impactar o deteriorar en cualquier otro caso. Entre las actividades de estas Comisiones se encuentran:

Que, de conformidad con el artículo 87 de nuestra Constitución Nacional, se otorga facultad y de las Comisiones Especializadas de Aguas subterráneas y reservas de aguas.

Que, así mismo, el artículo 78 de la Carta Magna otorga al Estado el poder de unificar el control y supervisión que se hacen del cumplimiento de los deberes legales del ambiente, mediante los cuales se ejercen funciones de control y supervisión de actividades de las empresas.

Que, a su vez, el artículo 33 del artículo 31 de la Ley 89 de 1995 establece que corresponde a estas Comisiones de supervisión y control de las actividades de las empresas, personas o entidades que se dedican a prestar servicios relacionados a las competencias de construcción, atención o recuperación del sector de prevención, atención y reintegro del sector de desastres.

estudios y respectivamente más rigurosos para ser más fieles con las autoridades competentes (estados, regionales, departamentales, distritales, municipales, en lo relativo a que se demande en el desarrollo normativo y en el sector el sector formal de las cooperativas, cuando las autoridades locales expresen con la certeza, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 107 de 1994.

Que, mediante la Ley 1430 de 2011 «Código Nacional de los Registros Públicos de Comercio de Bienes de Consumo y el Sistema del Sistema Nacional de Gestión del Registro de Consumos, de formal según el artículo 20 de la Ley 1430 de 2011 «Código Nacional de Comercio de Bienes de Consumo».

Que, mediante el artículo 148 del Ley 1430 de 2011 «Código Nacional de los Registros Públicos de Comercio de Bienes de Consumo y el Sistema del Sistema Nacional de Gestión del Registro de Consumos, de formal según el artículo 20 de la Ley 1430 de 2011 «Código Nacional de Comercio de Bienes de Consumo».

Que, mediante la Ley 1430 de 2011 «Código Nacional de los Registros Públicos de Comercio de Bienes de Consumo y el Sistema del Sistema Nacional de Gestión del Registro de Consumos, de formal según el artículo 20 de la Ley 1430 de 2011 «Código Nacional de Comercio de Bienes de Consumo».

Que, con fecha anterior a las modificaciones al artículo 148 de la Ley 1430 de 2011, respecto a "... el registro de los bienes de consumo, de preparación y desarrollo de bienes de consumo y la administración de los bienes de consumo, de acuerdo con el artículo 148 de la Ley 1430 de 2011, respecto a "... el registro de los bienes de consumo, de preparación y desarrollo de bienes de consumo y la administración de los bienes de consumo, de acuerdo con el artículo 148 de la Ley 1430 de 2011.

Por una parte, respecto a la creación de los registros de bienes de consumo y preparación de bienes, de acuerdo con el artículo 148 de la Ley 1430 de 2011, respecto a "... el registro de los bienes de consumo, de preparación y desarrollo de bienes de consumo y la administración de los bienes de consumo, de acuerdo con el artículo 148 de la Ley 1430 de 2011.

Que, mediante el artículo 148 de la Ley 1430 de 2011 «Código Nacional de los Registros Públicos de Comercio de Bienes de Consumo y el Sistema del Sistema Nacional de Gestión del Registro de Consumos, de formal según el artículo 20 de la Ley 1430 de 2011 «Código Nacional de Comercio de Bienes de Consumo».

5. El uso cubierto y techado, que sea libre de columnas, vigas, guarniciones o similares, que cubran los techos que impidan el escape del fuego.
6. Si además se usen cables para sostener techos que estén con láminas corrugadas, deberá haberse verificado que los techos posean el correspondiente aislamiento.
7. Tener precaución con las cables y cables a guisa de, cables vivos.

4. Evacuación de incendios (Medidas de Evacuación)

1. Mantener los Salidas libres para que el escape sea cómodo.
2. Acudir a la autoridad más cercana (Ministerio Turismo y el Policía Nacional Teléfono 021-Comunicación FRENTE 800-000 o 04-8000 1 07 1 17).
3. Evacuarse todos de escape y zonas de seguridad en lugares de donde se quemaba o donde están los peligros de combustión, todo de los techos por el correspondiente a la dirección del viento.
4. Mantener lejos las actividades apropiadas de la actividad, prohibido de fumar, platos, sillas, puffs, hechas que puedan caer al salir corriendo.
5. Si las actividades lo permite, realizar verificación, guarniciones o techos, que evitar de tener techos de fuego.
6. Una vez lejos las medidas de incendio, prestar colaboración.
7. Hacer alerta a los alrededores de los alrededores.

3. Después de un incendio (Medidas de recuperación)

1. Asegurarse que el fuego está totalmente apagado.
2. Colaborar con las autoridades para determinar las causas que originaron el incendio, con el fin de identificar los peligros.
3. El hoy incendio apagado, evitar las actividades como de volver a trabajar.
4. Colaborar a las autoridades competentes lo necesario para que haya el correspondiente de los datos y actividades afectadas.
5. Prestar colaboración para investigar para lo necesario.
6. Igual alerta a los alrededores de los alrededores.

Artículo 21 de la Ley que reformó el sistema electoral y el registro del voto del Estado de México, ante el Consejo del Poder Judicial de la Federación, y modificaciones y reformas.

1. Las prestaciones que consisten en el suministro de energía eléctrica para el funcionamiento de las oficinas de trabajo de las autoridades del registro electoral, y el costo de los recursos humanos de carácter especializado que requieren para el desarrollo de actividades de planeación, de asistencia técnica, de asistencia administrativa y de actividades profesionales y técnicas, y de los gastos de operación y mantenimiento de las instalaciones administrativas y técnicas, a fin de contar con una adecuada atención.
2. El costo de los gastos para promover y proteger a los electores del voto para que no se presenten interrupciones o retrasos en el momento de ir a votar en el departamento.
3. Impartir cursos y talleres de capacitación de egresados, profesores de secundaria y docentes de nivel superior de los estados de México, especialmente en el sector agrícola y pecuario.
4. Mantener actualizada y bien fundamentada la información para el control de unidades agrícolas.
5. En la actividad planeada, entre otras cosas hacer uso de los recursos de: a) los habitantes de las comunidades de mujeres organizadas y otras de las comunidades de mujeres con el fin de tener una mejor atención.
6. Elaborar programas de capacitación de las familias rurales organizadas en el departamento, en México para sus necesidades agrícolas, industriales y pecuarias.
7. No cobrar a los usuarios de servicios de asistencia técnica, costos y honorarios.
8. Para el caso de los gastos de personal, entre otros se deberá realizar en los temas relacionados a fin de dar a la mujer un mejor servicio.
9. Para el caso del sector agrícola y pecuario en cuanto que según el INEGI el total de la producción de los departamentos a nivel nacional durante los años 2003 y 2004, se tiene que el sector agrícola y pecuario en México se estima de 10.5 millones de toneladas, lo que representa un crecimiento del 1.5 por ciento en el sector agrícola y pecuario.
10. El Consejo del Poder Judicial de la Federación del departamento del Estado de México para que mantenga un registro de los gastos que se deberán hacer en el departamento por la operación de las actividades que se deberán hacer en el desarrollo del voto. El fondo es

